OTROSI CONVENIO No. 1.250.18.02-8453 -2

ACLARACIÓN [] ADICIÓN [X] MODIFICACIÓN [] PRORROGA [X]

CONVENIO NO.	1.250.18.02-8453
OTROSI NO.	1.250.18.02-8453-2
NOMBRE DEL CONVENIENTE	MUNICIPIO DE OBANDO
NIT	891.900.902-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO C.C. 1113592785
OBJETO	Concurrir con el Municipio de OBANDO al financiamiento del Centro de Protección y del Centro Vida municipal, según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en ejecución del proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONVENIO	VALOR INICIAL DEL CONVENIO: OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($81.600.000). VALOR OTROSI NO. 2: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($40.800.000). VALOR TOTAL DEL CONVENIO: CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($122.400.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de octubre del 2024 o hasta agotar presupuesto
PLAZO DE EJECUCIÓN OTRO SÍ	A partir de la fecha en que se dé inicio del otrosí #2 del convenio a través de la plataforma SECOP 2 hasta el **15 de diciembre de 2024**, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27/06/2024
FECHA DE INICIO EJECUCION	27/06/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO

Entre los suscritos **KAREN RADA RAMIREZ** identificado(a) con CC. **1130598600** quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION**, con **NIT. 8903990291-5** según Decreto de nombramiento, Decreto No. 1-17-1057 del 3 de abril de 2022 y ratificada mediante Decreto No. 1-17-0001 del 01 de enero del 2024, Ordenadora del gasto de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación delegada mediante decreto 1-22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado mediante Decreto No. 1.22-108 del 22 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION** y **EL MUNICIPIO DE OBANDO**, identificado con NIT No. 891.900.902-3, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONVENIENTE, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1.250.18.02-8453-2 al CONVENIO No. 1.250.18.02-8453, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, dentro de las facultades otorgadas a la ordenadora del gasto de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación del Departamento del Valle del Cauca, está la de celebrar contratos, adiciones, prorrogas, modificaciones, otrosí y los que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

2. Que el día **27/6/2024,** el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Desarrollo Social y Participación suscribió Convenio Interadministrativo No. **1.250.18.02-8453,** con EL **MUNICIPIO DE OBANDO**, identificado con NIT No. 891.900.902-3, el cual tiene por objeto: Concurrir con el Municipio de OBANDO al financiamiento del Centro de Protección y del Centro Vida municipal, según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en ejecución del proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

3. Que el 28 de junio de 2024 se suscribió OTRO Sí # 1 al Convenio Interadministrativo No. 1.250.18.02-8453 del 27/6/2024; toda vez que por error mecanográfico se digitó en la plataforma del Secop 2 el número del convenio "1.250.18.02-8463" siendo el correcto **1.250.18.02-8453**, aclarando que dicho error en mención se encuentra únicamente en el contrato virtual en la plataforma Secop II, pues en los documentos que reposan en el proceso contractual se encuentra correcto.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

4. Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. **1.250.18.02-8453 del 27/6/2024,** conforme al contrato digital dentro de la información general es hasta el 31 de octubre del 2024**,** que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. Que el otrosí # 2 al Convenio No. 1.250.18.02-8453 del 27 de junio de 2024, se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6000000226 del 21/10/2024 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($461.400.000)
Item: 1 Valor: 333.000.000 COP
Apropiación Presupuestal: 12311908/1151/2-330509054/4122001020010000/PI41-102408/1/1/01/01: EST PRO ADULTO MAYOR/SRIA
DESARR SOCIAL/A establecimientos p/Vida Digna para Población/ASIST TECNICA Y FINA
Proyecto: PI41-102408 CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS
MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y
CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DE
Elemento PEP: PI41-102408/1/1/01/01
Asistir técnica y financieramente con los recursos de la estampilla pro-adulto mayor para la operación de centros vida en el Valle del Cauca.
Posicion Presupuestaria: 2-330509054
A establecimientos públicos y unidades administrat
Cuenta Mayor: 5423900026
Item: 2 Valor: 128.400.000 COP
Apropiación Presupuestal: 2-1030/1151/2-330509054/4122001020010000/PI41-102408/1/1/01/02: ESTAMP ADULTO MAYOR/SRIA DESARR
SOCIAL/A establecimientos p/Vida Digna para Población/ASISTIR TECNI Y FIN
Proyecto: PI41-102408 CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS
MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y
CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DE
Elemento PEP: PI41-102408/1/1/01/02
Asistir técnica y financieramente con los recursos de la estampilla pro-adulto mayor para la operación de centros de protección de larga estancia en el
Valle del Cauca
Posicion Presupuestaria: 2-330509054
A establecimientos públicos y unidades administrat
Cuenta Mayor: 5423900026.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Valor a apropiarse para el presente otrosí: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($40.800.000).

6. Que el conveniente MUNICIPIO DE OBANDO solicita respetuosamente realizar una adición presupuestal y prórroga hasta el 15 de diciembre de 2024 en tiempo para la ejecución del convenio, que se hacen necesarias para complementar el desarrollo adecuado del programa.

7.Que, dentro de las facultades otorgadas a la ordenadora del gasto de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación del Departamento del Valle del Cauca, está la de celebrar contratos, adiciones, prorrogas, modificaciones, otrosí y los que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

8. Que el conveniente MUNICIPIO DE OBANDO solicita respetuosamente realizar una adición presupuestal y prorroga en tiempo hasta el 15 de diciembre de 2024 para la ejecución del convenio, que se hacen necesarias para complementar el desarrollo adecuado del programa.

9. Que la petición del Otro Sí Modificatorio se sustenta en los siguientes aspectos:

El Plan de Desarrollo del Departamento 2024 - 2027 "Liderazgo que transforma" contempla acciones que orientan políticas y estrategias sectoriales e intersectoriales para afectar positivamente las desigualdades de las poblaciones con mayor desigualdad y atenderles de manera integral, siendo las personas mayores una de las prioridades. Establece en la Línea Estratégica: 2. Valle territorio social y equitativo, Programa: La innovación social Vallecaucana para un desarrollo multidimensional, Subprograma: Vida Digna para Población Vulnerable, meta de producto "Atender 4.350 personas mayores con atención integral en centros vida y centros de protección, anualmente, durante el período de gobierno", y la actividad "Asistir técnica y financieramente con los recursos de la estampilla pro-adulto mayor para la operación de centros vida en el Valle del Cauca", para dar cumplimiento a lo mencionado.

En cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) Modificada por la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" se estableció como una meta de producto Asistir técnica y financieramente en los 42 entes territoriales los centros vida y centros de protección para las personas mayores, durante el periodo de gobierno.

La Ley 1276/09 establece la obligación en cabeza las entidades territoriales en todos sus niveles, de adopción de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, la Creación y puesta en marcha de los Centros Vida y garantizar la atención digna de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

los Adultos Mayores clasificados dentro de los niveles I y II del SISBEN, institucionalizados en Centros de Protección.

El artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Modificada por la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece que "(...) El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente."

Los centros vida para personas mayores: Centros que funcionan en horario diurno, generalmente ocho horas diarias durante cinco o seis días a la semana, orientada al cuidado y bienestar integral de la persona mayor y promoción social.

En cumplimiento de los requerimientos de la Ley 1276 de 2009 y de su rol constitucional, el Departamento ha venido asistiendo técnica y financieramente a los municipios de su jurisdicción, desarrollando una acción complementaria y en ocasiones subsidiaria, según lo exija la situación, en la creación financiamiento y funcionamiento de los Centros Vida y Centros de Protección.

Es necesario precisar que los beneficiarios de los Centro Vidas y Centros de Protección son personas mayores en condiciones de vulnerabilidad que no cuentan con los recursos suficientes para garantizar una calidad de vida para satisfacer sus necesidades básicas primarias, los beneficiarios atraviesan en ocasiones dificultades para sustentar económicamente aspectos tales como el aseo, la vivienda, los servicios, el transporte y gastos de salud, de igual modo con pocas fuentes de apoyo que les facilite potenciar la confianza y la seguridad en sus habilidades, dar continuidad a este proyecto facilita en el tiempo que los beneficiario potencien sus capacidades y los conviertan en práctica para garantizar que sean seres participativos en una sociedad activa, dinámica y demandante, el objetivo es brindar estados de felicidad que fortalecen la confianza y la interacción positiva con otras personas o con la comunidad.

Que de acuerdo al proceso de armonización presupuestal que consiste en que todo lo actuado presupuestalmente se armonice con la nueva estructura del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Liderazgo que Transforma", en virtud de lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 152 de 1994.

Por consiguiente el proyecto de inversión denominado "Implementación de estrategias para mejoramiento de la atención y asistencia integral en los programas de protección para las personas mayores del departamento del Valle del Cauca" identificado con

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

BPIN 2021003760258 y PI41-101957 se armonizó al nuevo Plan de Desarrollo Departamental a través del proyecto "Contribución a la implementación de requisitos y protocolos de atención a las personas mayores beneficiarias de la Ley 1276 de 2009, por parte de entes territoriales y agentes que operan centros y vida centros de protección de larga estancia del Valle del Cauca" identificado con BPIN 2024003760014 y el siguiente código de identificación presupuestal P141-102408 en el Departamento, que para todos los efectos legales de ejecución del convenio No. 1.250.18.02-8453 se hará a través del proyecto armonizado BPIN 2024003760014.

10. Que esta adición no supera el 50% del valor inicial del contrato de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, en el inciso segundo de su parágrafo expresa: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

11. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C–300 de 2012)"

12. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

13. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".

14. Que el convenio No. 1.250.18.02-8453 del 27 de junio de 2024, se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

15. Que, una vez revisada la solicitud, se encuentra que es procedente y necesaria para la correcta ejecución del convenio.

16. Que así mismo el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que reza: Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

En este orden de ideas, se considera viable jurídica y técnicamente procedente la suscripción de la adición presupuestal del Convenio No. 1.250.18.02-8453 del 27 de junio de 2024, suscrito con el MUNICIPIO DE OBANDO, por ajustarse a las normas que regulan este tipo de actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el modificatorio se regirá por las siguientes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la **CLAUSULA TERCERA** del valor del Convenio No. 1.250.18.02-8453 del 27 de junio de 2024, la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($40.800.000), para efectos fiscales y legales quedando el valor total del convenio en la suma de: CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($122.400.000). Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos relacionados.

CLAUSULA SEGUNDA: DESEMBOLSO: ADICIONAR A LA CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DEL APORTE. El recurso que se adiciona en el presente OTRO SI #

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2, se pagará al conveniente en su totalidad en virtud del convenio No. 1.250.18.02-8453 del 27 de junio de 2024, el cual es la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($40.800.000) incluido IVA y todos los impuestos, tasa y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal que se causen en la ejecución y liquidación del presente convenio.

ADICIONAR en la forma del desembolso para incluir un tercer y cuarto pago, quedando de la siguiente manera:

UN TERCER DESEMBOLSO, por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($28.560.000), correspondiente al 70% del valor total del OTROSI # 1 previa presentación del avance de actividades desarrolladas en el Convenio interadministrativo, de conformidad con el cronograma de actividades.

UN CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO, por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($12.240.000) correspondiente al 30% del valor del OTROSI del Convenio el cual se causará a más tardar a finalizar el convenio, previo recibido a satisfacción del ciento por ciento (100%) del total de las actividades debidamente acreditadas mediante un informe técnico y financiero o con compromiso de realizar las actividades hasta el plazo pactado, con su respectiva factura, el cual deberá ser presentado al supervisor del convenio; antes del 10 de diciembre del año en curso, teniendo en cuenta el cierre fiscal.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente convenio será a partir de la fecha en que se dé inicio a través de la plataforma SECOP II, hasta el 15 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. La cláusula, por tanto, **quedara así:** El plazo de ejecución del presente convenio será contado a partir de la fecha en que se dé inicio a través de la plataforma SECOP II y hasta el 15 de diciembre de 2024, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y aprobación del inicio a través de la plataforma del SECOP II".

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del CONVENIO No. 1.250.18.02-8453 del 27 de junio de 2024, que no se modifican mediante la presente documento.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1.250.18.02-8453-2, se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLAUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION publicará el presente otrosí No 1.250.18.02-8453-2, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Ma. Verónica Haro Gómez, Abogada contratista SDSyP
Revisó: Jacobo Torres Amaya, jefe Oficina Asesora Jurídica SDSyP

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lia Patricia Perez Carmona	Comité Institucional de Gestión y Desempeño Acta N.
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Juridica	
Firma:	Firma:	
Fecha:	Fecha:	Fecha:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.